

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17 literal a), b), f) y l) de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


SR. ERASMO MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA


SECRETARIO GENERAL

Artículo 1: La Caja de Seguro Social, es una entidad de Derecho Público, autónoma en lo administrativo, en lo funcional, en lo económico, en lo financiero, con personería jurídica, patrimonio propio con derecho a Administrarlo y fondos separados e independientes del Gobierno Central.

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION Nº 631
(De 11 de agosto de 2004)

"Por medio de la cual se establece responsabilidades a los Departamentos de Protección de Alimentos, Zoonosis y Calidad Sanitaria del Ambiente en lo referente a la vigilancia y control sanitario de los establecimientos de producción, procesamiento, manipulación y expendio de alimentos y bebidas y se deroga la Resolución 081 de 3 de junio de 2002."

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que no se ha podido concretar la gestión de la Dirección General de Salud establecida en el artículo 11 de la Resolución 081 de 3 de junio de 2002 para proveer el recurso humano y los insumos necesarios para que el Departamento de Protección de Alimentos pueda asegurar la vigilancia y control sanitario de los establecimientos de producción, procesamiento, manipulación y expendio de alimentos y bebidas para el consumo humano.

Que varios Directores Regionales han solicitado a la Dirección General de Salud se deroga la Resolución 081 de 3 de junio de 2002, para permitir que los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental del Departamento de Calidad Sanitaria del Ambiente realicen funciones de vigilancia y control sanitario de establecimientos de alimentos y bebidas y reforzar las medidas de control en la manipulación correcta de los alimentos y que se autorizados por la Ley 20 de 5 de octubre de 1982.

Que el artículo 9 del Decreto Ejecutivo 160 de 13 de octubre de 1998 establece que en los casos de establecimientos de interés sanitario donde se realizan actividades de preparación y expendio de alimentos, se extenderán permisos separados de acuerdo a la actividad y a la competencia entre el Departamento de Protección de Alimentos y el Departamento de Calidad Sanitaria del Ambiente.

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 (Código Sanitario), es responsabilidad de la Dirección General de Salud asignar responsabilidades a los departamentos bajo su jurisdicción, procurando siempre evitar la duplicidad de funciones y coordinando las labores de los departamentos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Asignar funciones, en relación con la vigilancia y control de los establecimientos de producción, procesamiento, manipulación y expendio de alimentos y bebidas a los Departamentos de Protección de Alimentos, Zoonosis y Calidad Sanitaria del Ambiente.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Para los efectos de la presente resolución, los siguientes términos se entenderán así:*

ELABORACIÓN: *Preparar un producto para un fin determinado.*

INSPECCIÓN INTEGRAL: *Diligencia sanitaria realizada por el Departamento respectivo, para verificar todos los aspectos sanitarios internos y externos que comprende el establecimiento dentro de la actividad a que se dedica.*

INSPECCIÓN CONJUNTA: *Diligencia sanitaria realizada por funcionarios de los Departamentos de Protección de Alimentos, Zoonosis y Calidad Sanitaria del Ambiente.*

PROCESAMIENTO: *Someter a un proceso tecnológico, transformación.*

MANIPULACIÓN: *Manejo de alimentos donde no interviene un proceso tecnológico de transformación.*

ARTÍCULO TERCERO: *La asignación de funciones a los Departamentos de Protección de Alimentos, Zoonosis y Calidad Sanitaria del Ambiente se hace con el criterio de que los establecimientos que producen, procesan alimentos en gran o bajo volumen así como su comercialización quedan bajo la responsabilidad del Departamento de Protección de Alimentos, tales como:*

- a) Las fábricas y otros establecimientos de producción de alimentos y bebidas, empacadoras, panificadoras, panaderías y dulcerías que distribuyen sus productos.*
- b) Los establecimientos que distribuyen y expenden productos alimenticios y bebidas en gran escala tales como supermercados, distribuidoras, depósitos, mercados (públicos y privados) y ferias libres.*
- c) Restaurantes, entre ellos los de comida rápida y los turísticos, las cocinas en establecimientos de salud, internados, cárceles y entidades de interés social y educativo.*
- d) Los establecimientos donde se procesen leche y sus derivados al por mayor y menor.*

- e) Los vehículos de transporte de productos alimenticios, cárnicos, leche y derivados, hielo y otros.
- f) Embarcaciones y empacadoras de productos marinos.
- g) Las carnicerías.
- h) Fábricas de Hielo.

ARTÍCULO CUARTO: *Asignar a la Sección de Zoonosis la responsabilidad del control de los establecimientos de interés sanitario en lo referente a la salud pública tales como:*

- a) Explotación pecuaria como porquerizas, establos, pesebreras, avícolas, galeras de ordeño, fábricas y molinos de barinas de origen animal y similares.
- b) Las clínicas veterinarias, circos y establecimientos de ventas de animales.
- c) Cuarentena de Animales Menores (caninos y felinos).
- d) Mantener la vigilancia en los puertos y aeropuertos nacionales en todo lo concerniente a las enfermedades exóticas.
- e) Las quejas referentes a tenencias de animales con relación a la salud pública.

ARTÍCULO QUINTO: *Los establecimientos sujetos al control sanitario del Departamento de Calidad Sanitaria del Ambiente son:*

- a) Fondas, parrilladas y ventas ambulantes con sus respectivos transportes.
- b) Abarroterías, tiendas, kioscos, mini super y mercaditos.
- c) Cantinas, bodegas, bares y discotecas.
- d) Panaderías, dulcerías y refresquerías con venta local que no distribuyan los productos.
- e) Café Internet.

ARTÍCULO SÉXTO: *La actividad a que se dedica el establecimiento servirá de referencia para determinar la responsabilidad sobre el control de dicho establecimiento. En situaciones especiales los Departamentos de Calidad Sanitaria del Ambiente, Protección de Alimentos y Zoonosis deberán darse apoyo y asesoría en el área de su respectiva competencia, lo cual debe hacerse a través de los conductos regulares.*

ARTÍCULO SEPTIMO: *Los conflictos de competencia en la aplicación de la presente resolución deberán ser formulados a través de consulta por la Dirección General de Salud a la Procuraduría de la Administración.*

ARTÍCULO OCTAVO: *Los Directores de las Regiones de Salud deberán gestionar los fondos necesarios para implementar esta resolución dentro de sus respectivos presupuestos nacionales y de autogestión. La Dirección General de Salud podrá apoyar a las Regiones de Salud que así lo requieran en la medida de sus posibilidades.*

ARTÍCULO NOVENO: *Los Departamentos respectivos atenderán los establecimientos bajo su responsabilidad de forma integral. Cuando sea necesario estas se realizarán de manera conjunta.*

ARTÍCULO DÉCIMO: *En los lugares donde falte un técnico o profesional de cualquiera de los Departamentos objeto de esta resolución, el técnico o profesional que se encuentre en el área asumirá el control de todos los establecimientos del área, informando al respectivo departamento.*

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: *Esta Resolución deroga la Resolución 081 de 3 de junio de 2002, así como cualquier disposición que le sea contraria.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: *Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.*

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

DRA. ELDA VELARDE
Directora General de Salud

RESOLUCION N° 191
(De 1 de octubre de 2004)

"Que ordena el retiro inmediato del mercado de los productos **VIOXX 12.5 mg tabletas**, **VIOXX 25 mg tabletas**, **VIOXX 50 mg tabletas**, **VIOXX 12.5 mg/5ml suspensión oral**, **VIOXX 25 mg/5ml suspensión oral**, **FORENOL 12.5 mg tabletas**, **FORENOL 25 mg tabletas**, **MEGACOX 25 mg tabletas**, **MEGACOX 50 mg tabletas**, **DIEX 12.5 mg tabletas**, **DIEX 25 mg tabletas**, **APO-ROFECOXIB 12.5 mg tabletas**, **APO-ROFECOXIB 25 mg tabletas**, **MECANYL 25 mg tabletas**, **MECANYL 50 mg tabletas**, **ROFECOXIB MK 25 mg tabletas**, **ROFECOXIB MK 50 mg tabletas**, **ROFECOXIB 12.5 mg tabletas**, **ROFECOXIB 25 mg tabletas**, **ROFECOXIB 50 mg tabletas** y todos aquellos productos que contengan el principio activo denominado **ROFECOXIB** y a su vez se cancela su registro sanitario".

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de fecha 30 de septiembre de 2004, la empresa **MERCK SHARP & DOME** comunica a esta Dirección el retiro voluntario a nivel mundial del producto **VIOXX (ROFECOXIB)**. Este retiro involucra todas las formulaciones y concentraciones de rofecoxib.

Que el producto **VIOXX**, es un medicamento antiinflamatorio no esterooidal selectivo del COX-2, el cual fue aprobado en mayo de 1999 para el alivio de los síntomas y signos de la osteoartritis, para el manejo del dolor agudo en adultos, el tratamiento de síntomas menstruales, para el alivio de los signos y síntomas de artritis reumatoidea en adultos y niños.